



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

URTEAK: 1.832 - 1.884

Sekzioa A

Liburu-zk. 183

Negoziatua 18

Espediente-zk. 2

Seriea VI

Orriak _____

G A I A

SANIDAD.- Hidrofobia e Higiene Especial

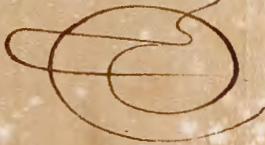
ESPEDIENTEA

Documentación sobre Higiene y
Salubridad de las Casas Públicas.


Reglamento para las mujeres públicas
dedicadas a la prostitución.

1
Efectivamente se padece equivocacion en la Circular de
Su Magestad en señalada, ó designada à Vm. tres mil seiscien-
tos reales por cuotas de Caras publicas para las atenciones
de la Policia; pues son mil seiscientos reales lo mismo de el
año ultimo, y asi se halla anotado en el repartim^{to}, y en la
Tesoreria de la Casa del ramo.

Que en lo q. concierne al oficio de Vm. se ayen ni enmas ruen-
go à Dios legue. m. d. De mi D. pur. on formal en la N. y p.
Villa de Arpeiria à 18 de Febrero de 1832.

José Manuel de Empurua


Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Juan Bayo de
Farrabalaja


M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

Subdelegacion

Principal de Policia

DE LA

Provincia de Guipuzcoa.

Nº 17.


Necesito un estado ó lista de las Casas publicas de esta Ciudad con expresion de las personas q. las tienen, Calle, y Casa en q. viven, y al mismo tiempo tambien con un estado de si han pagado ó no sus cuotas, y en el caso de haberse satisfecho, que Caridad ha entregado cada una de ellas, y á quien; y encargo á V. U. se sirvan remitirme á la mayor brevedad posible.

Dios que. á V. U. mandad. M. / Feb. 22 de Enero de 1834.

El Diputado grat. á su cargo

Francisco de Oñativia



Juan Cayetano
Aribabalaga
Sec. 

Señores Alcaldes encargados de Policia de esta M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

Incidente acerca de
la casa de prostitucion de
la calle camino, N.º 1.

4

Ille. Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian

Los que suscriben, propietarios unos é inquilinos otros de la calle de Camino y de las casas todas de la manzana N^o 10 del ensanche de la Ciudad, se ven en la imperiosa necesidad de recurrir á la autoridad de V. S. en demanda de proteccion.

Público es que en la casa N^o 4 calle de Camino las habitaciones de la parte izquierda de la misma están ocupadas por mugeres entregadas á la prostitucion. Público es tambien que á todas horas está esa casa convertida en un lugar de escándalo, propagandose la perniciosa influencia á la calle por la fachada exterior y á todo el interior de la manzana N^o 10 por su gran patio. Los vecinos honrados no pueden ni deben permitir que continúe por mas tiempo tal escuela de vicio é inmoralidad en un sitio, quiza el mas concurrido del ensanche.

Las mugeres, las niñas, las jóvenes de servicio; todas las familias, en fin, de los esponentes tienen que vivir encerradas dentro de sus habitaciones por que no les es posible asomarse á los balcones exteriores ó interiores sin esponerse

a palabras y signos deshonestos, así de día como de noche. Ha habido también noches en que algunos que venían a la casa N° 4 la confundían con las inmediatas y llamaban en estas con la aldaba, a golpes y a gritos perturbando así la vecindad y dando un escándalo del peor género. Uno de los exponentes, voluntario de la fuerza Ciudadana, está imposibilitado de asistir a los retenes cuando le toca en turno por que su familia, alarmada con estas condiciones, le pide su amparo para pasar las noches con menos intranquilidad y ha habido momentos en que ese voluntario, padre de familia, ha tenido impulsos de hacer fuego con su arma para ahuyentar a los causantes de esos excesos.

Punto de policía urbana, y que esencialmente afecta a las buenas costumbres, es el referente a mujeres públicas: en ningún pueblo culto y menos en poblaciones de Provincia pueden consentirse, en particular en las calles mas concurridas, sin herir profundamente los sentimientos de decencia y sin echar por tierra las bases en que descansa toda la moralidad del hogar doméstico. Prescindiendo de lo que dispone la legislación penal en esta

5

materia es indudable que es de la incumbencia del Ayuntamiento mirar por la moral del pueblo, evitar especialmente en estos sitios la permanencia de prostitutas, desterrar los focos de la pública deshonestidad y dar garantías a las familias de que se les libertará de ese peligroso contagio y de que las mugeres, niñas y juvenes podrán habitar sin inconveniente y sin riesgo en estos sitios. Medidas de esta clase exigen urgentemente la casa á que se ha hecho referencia.

Por tanto

Suplican á V.S. que se sirva informarse por sus dependientes, ó en la forma que estime, de la existencia de esa casa de prostitutas en el lado izquierdo del N^o 14 Calle de Camino. y adoptar las medidas mas energicas, no solo para lanzar á las prostitutas y sus promovedoras, sino tambien para precaver á los vecinos de otros iguales centros de corrupcion y escandalo; todo en justa observancia de las leyes: lo esperan así de la justificacion y celo de V.S. por el bien del pueblo.

Dios que á V.S.

muchos años. San Sebastián a
10 de Junio de 1873.

Junto Larcañotequi Sebⁿ Abou

Miguel Echaz

Miguel Bando

Francisco ^{ma}
de la ^{ma}
guina

Carlos de Lizasoain

Juan M^a Aguirrebenza

Jose Manuel de Larrañaga

Agustín Aspizarua

En la ^{ma}
guina

si es posible lo pedire
dentro de la legalidad

Luis Olasoain

Francisco Echaz

Miguel Bando

H. Roque Echaz

Gregorio Murga

Por hallarse en el mi Por Padr

Francisco Murga

Firma su hijo Domingo Aguirre

Comes Ochotegui

Ignacio Larrañaga

Matias Aguirre

Pedro Uca

Yago Legarra

Carlos Ancochea

Manuel Bando

Antón Larrañaga

Miguel Bando

Ignacio Ordaz

Jose Maria

Jose Antonio Compañero

Compañero

Francisco Zubizarain

por no haber firmado Antonio et al

por su parte firmo yo Pedro Legarra

Jose Ant^o Larrañaga

Con el mayor sentimiento
 ha llegado á mi noticia que
 por V.S. y los agentes de ese
 municipio se ha tomado parti-
 cipacion en asuntos de Higiene
 especial, ó sea sobre asuntos
 de casas de prostitutas, que corres-
 ponden única y exclusivamente
 á mi autoridad y como queda
 que no pueda ni debe consentir
 se menoscaben en lo mas mí-
 nimo atribuciones que solo á
 mi autoridad competen, he
 acordado dirigirme á V.S. á fin
 de que en lo sucesivo se absten-
 ga de toda intervencion en
 esta materia.

Recibido
27 de Mayo 1863

Dios

guarde a V. S. muchos años.
San Sebastian 6. de No-
viembre de 1873.

E. F.

Eugenio La Torre

Señor Alcalde de esta Capital

Si con sentimiento me vi
 precisado á dirigir á V. S. mi
 comunicacion de b. del corriente,
 para que se abstuviera de in-
 miscuirse en asunto de mi
 exclusiva competencia, con sa-
 tisfacion he recibido ayer su
 oficio de igual fecha en que
 respondiendome á aquella hace
 toda clase de protestas como
 cumple á quien por la ley
 es subordinado de este Centro
 provincial y por consiguiente
 de la autoridad superior que
 tengo la honra de representar,
 cumpliendome decirle ante todo
 que el caso concreto á que me
 referia y que es objeto de es-
 pediente que se tramita en la
 Secretaria de este Gobierno, era
 y es el haber hecho comparecer

Secretaria
N.º 764

el viernes anterior ante V.S.
á Antoncille Rappull, ama
de la casa de prostitutas, Calle
del Camino - 4 - 1.º obligándole
á desalojarla en raron á la
industria especial á que se
dedica, y que habiéndole ob-
jetado la interesada tenia
hecho un contrato de inquilina-
to ante Notario público,
llamó V.S. á dicha inquilina
y al propietario del finca
ante el propio Notario obli-
gándoles á rescindir el es-
presado contrato, todo lo cual
consta en el aludido expedien-
te, y me aconsejó, llevado de

8
mi deseo de no perjudicar á
nadie, á dirigirme á V.S. par-
ticularmente llamándole á mi
despacho, aunque sin resultado.

Ahora bien: yo debo esperar
que propuesto V.S. como dice
en su citado oficio á no inva-
dir mis atribuciones, lo cual
constituiria un delito, dispondría
desde luego lo necesario, á fin
de que se anule la rescision
de aquel contrato, supuesta la
falta de espontaneidad en los
contratantes que al rescindir
la escritura lo hicieron solo
por obedecer á V.S. en quien
creyeron ver autoridad compe-
tente; todo sin perjuicio de la
resolucion final que mi deber
y amor á la justicia me aconse-
jen tomar.

Del cumplimiento de esta

disposicion y de quedar entera-
do, se servirá V.S. darme el
oportuno aviso.

Dios guarde á V.S. mu-
chos años. San Sebastian
8. de Noviembre de 1873..

E. Y.

Eugenio La Parra

Señor Alcalde de esta Capital

9

Apuntes y consideraciones que someto a la Sesion municipal de hoy 17 de Atober de 1873 acerca del asunto pendiente de Statornell Rapoullé.

Desde el dia 8 del cor^{te} el Sr. Gobernador civil ^{guarda silencio} sobre las comunicaciones oficiales cambiadas segun dije en la Sesion anterior, y consecuencias que pueden derivarse de dejar esto asi pendiente.

1^a Que apenas se podrá prescindir de un escándalo mayúsculo, mediante a la parte tomada por el Gobernador civil en favor de la Rapoullé, antes que esta desocupe la casa N.º 4, Calle de Camino:

2^a Que con la continuacion de esta Casa de prostitucion se irrogan graves perjuicios materiales y morales a los treinta y un firmantes de la ya conocida exposicion dirigida al Ayuntamiento:

3^a Que de las comunicaciones oficiales del Gobernador se ve que hay Casas de prostitutas por él autorizadas con Reglamentos y demas atribuciones que dice ser exclusivas de su autoridad, sin que absolutamente tenga conocimiento de todo esto el Municipio elegido por sufragio universal, lo cual parece oponerse al buen sentido y a que a una autoridad local y popular se la prive del conocimiento de lo que esta pasando entre sus subordinados o administrados:

4^a Consecuencia de esta falta de conocimiento y de la adopcion de convenientes medidas, si tal industria de prostitucion pudiera autorizarse en tan al efecto pequeño pueblo como San Sebastian, en esta Ciudad que en el último Censo nacional presento el más satisfactorio, o mejor dicho la situacion más brillante en su estadística, en la cual parte integrante de Guipúzcoa en lo criminal, resultan de sus datos oficiales seis criminales por cada diez mil habitantes, en tanto que ha habido provincia de España con cincuenta y seis criminales por cada diez mil habitantes tambien, datos que guardan bajo otro punto de vista paridad con el tres por ciento de hijos naturales de entre el total de los nacidos en Guipúzcoa segun la misma Estadística de la Nación, mientras que en otras provincias de la misma aparecen hijos naturales el veintitres por ciento de los nacidos, ante cuyos hechos oficiales, etc.

no explicar el que en la Ciudad de San Sebastian se haye autorizado por el Gobernador o Gobernadores civiles la prostitucion sin que la Autoridad municipal elegida por sufragio popular tenga conocimiento oficial, frutos de cuya industria vienen siendo los muy repetidos escándalos, principalmente en dha casa N.º 4, Calle de Camino, asi que el venéreo que de pocos años a esta parte se aumenta hasta un grado casi alarmante segun las estadísticas y demás datos facultativos?

3.ª y última: Que sin embargo de cuanto antecede, el expediente que el Sr. Gobernador civil debe haber incoado acerca de que el Alcalde haga anular la Escritura de rescision del 3.º del corr.º mes de Abril, respecto de que ha de desocupar la stru- tinell Prapoullé dha casa y demás advertencias y conminaciones, envuelve una ofensa al Municipio.

Aunque el Ultre Ayuntamiento, a cuyo conocimiento someto estos apuntes y consideraciones para su gobierno y para las medidas que crea conveniente adoptar, aprobó en su anterior Sesion del 13 del corriente todo lo que ha tenido lugar al efecto, acordando que en el caso de que no se hiciera justicia por el Sr. Gobernador civil se dirigiese en queja al Gobierno Nacional, he creido no obstante deber someter a su ilustrado criterio estos apuntes y consideraciones que entrañan suma gravedad moral y material para el presente y para el porvenir de esta Ciudad.

San Sebastian, 17 de Noviembre de 1873.

El primer teniente de Alcalde,

Nicolás Torabuce

m
u
in
el

1880

Casas de prostitucion

11

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

CARTILLA SANITARIA
Y REGLAMENTO
PARA LAS MUJERES PUBLICAS
DEDICADAS A LA PROSTITUCION.

SAN SEBASTIAN:
Imprenta de Antonio Baroja, Constitucion, 2.
1876.

CARTILLA SANITARIA

Y REGLAMENTO PARA LAS MUJERES PUBLICAS
DEDICADAS A LA PROSTITUCION.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º Serán consideradas como mujeres públicas ó prostitutas, para los efectos de este Reglamento, todas aquellas que se entreguen á uno ó más hombres por dinero.

CAPITULO 2.º

Clasificación.

Art. 2.º Las prostitutas se dividen en la forma siguiente: 1.º amas ó directoras de casa con huéspedes; 2.º amas de casa de recibir; 3.º prostitutas con domicilio propio; y 4.º prostitutas sin domicilio fijo.

CAPITULO 3.º

Obligaciones de las amas de casa.

Art. 3.º Para el buen régimen de estas casas

habrá en cada una una directora encargada, la cual será responsable de las faltas que cometan las pupilas.

Art. 4.º Para ser ama de casa ó directora se necesita tener por lo ménos 25 años de edad, poseer los muebles necesarios y tantas camas como pupilas tenga á su cargo.

Art. 5.º La mujer que pretenda poner casa de prostitucion, se presentará en la Inspeccion de orden público de esta capital á dar parte, con el objeto de que se la inscriba en el libro-registro que al efecto se llevará en dicha oficina.

Art. 6.º Cuidará muy especialmente de que no se promuevan escándalos de ninguna especie en su casa, dando conocimiento, cuando esto ocurra, á los agentes de la autoridad, y si así no lo hiciere incurrirá en la multa de 25 pesetas por la primera vez, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que se hubiera hecho acreedora, y si reincidiese se acordará por el Gobierno de la provincia la medida que crea conveniente para castigo de tan grave falta. Tampoco consentirá que las personas que entren en su casa lo hagan con ninguna clase de armas, ni permitirá mayor número de personas que el que haya de pupilas, ni tampoco el que se sirvan comidas ó bebidas. Le queda igualmente prohibido el vivir en compañía de sujeto alguno, como no sea su legítimo marido.

Art. 7.º Bajo ningun pretesto consentirá que

sus pupilas, vistan trajes indecorosos, profieran frases que ofendan á la moral, como igualmente que llamen á los transeuntes desde las ventanas ó balcones.

Art. 8.º No podrá establecerse casa alguna de prostitucion en la proximidad de los templos, establecimientos de instruccion, cafés, tabernas, establecimientos públicos y cuarteles del Ejército.

Art. 9.º Al inscribirse las amas de casa de 1.ª y 2.ª clase en el libro-registro, se las expedirá por las oficinas de orden público la cartilla por la que abonarán la suma mensual de 15 pesetas las primeras y 10 las segundas. Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán como de 1.ª clase las amas que paguen desde una peseta 50 céntimos diarios por renta de habitacion, y de 2.ª las que abonen ménos de dicha cantidad. Las amas que tengan casa de recibir, abonarán las de 1.ª clase 25 pesetas y 20 las de 2.ª, conforme á lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 10. No podrán admitir en su casa: 1.º A las que no hayan cumplido 18 años, hasta cuya edad queda terminantemente prohibida la prostitucion. 2.º A las que no les presenten la Cartilla sanitaria expedida por la Inspeccion de orden público.

Art. 11. Las amas, asi de recibir como de huéspedes, están obligadas á dar parte á la Inspeccion de orden público cuando admitan alguna

6

pupila, y serán responsables si tienen en sus domicilios más tiempo de 12 horas sin avisar à la Inspeccion de orden público, prostitutas sin la correspondiente cartilla, pagando una multa de 15 pesetas por primera vez, doble la segunda, y caso de reincidencia, sufrirán la multa que acuerde el Gobernador de la provincia.

Art. 12. Las amas de las casas serán responsables de sus pupilas, cuando teniendo obligacion de entregarlas en el Hospital, en virtud de la baja firmada por el Facultativo, no lo hagan así.

Art. 13. Tambien las amas de pupilas contraen obligacion de presentar à cualquiera persona que lo solicite, las cartillas de las huéspedes que tenga en su casa.

Art. 14. Es de cuenta de todas las amas de casa en que haya huéspedes, pagar la cuota señalada à estas en el acto del reconocimiento facultativo.

CAPITULO 4.º

Obligaciones de las pupilas.

Art. 15. Serán consideradas como pupilas todas las mujeres que están bajo la direccion de una ama de casa en la cual duermen y comen.

Art. 16. Quedan obligadas las huéspedes à observar en un todo las prescripciones de este reglamento, así como tambien à comunicar à la Inspeccion

7

cuando se presentase alguna mujer en la casa à hacer visita con algun hombre sin estar provista de la cartilla sanitaria, y si así no lo hicieren, incurrirán en la multa de 5 pesetas por la primera vez.

Art. 17. Tampoco podrán pararse en la calle à hablar con ningun hombre, ni en los establecimientos públicos más tiempo que el preciso para proveerse de aquello que necesitaren, y de ninguna manera presentarse en los paseos públicos.

Art. 18. Al inscribirse las pupilas en el libro-registro, abonarán por la cartilla la suma de *dos* pesetas las que tengan domicilio propio, y *una* las que no le tengan fijo. Tambien será de su cargo, aunque de responsabilidad de las amas, conforme al art. 14, abonar los dos reconocimientos facultativos semanales que se hagan, procurando estar en dicho acto con el posible aseo.

Art. 19. Cuando algun hombre las maltratase de palabra ó hechos, acudirán à los agentes de orden público más inmediatos, los que las prestarán todo el auxilio debido, atendiendo à la reclamacion que tuvieren que hacer, de cualquier género que esta sea.

Art. 20. Toda prostituta dada de baja pasará al Hospital en el improrogable término de dos horas despues que sea firmada aquella por el Facultativo.

Art. 21. Se prohíbe terminantemente à los

Médicos Higienistas la asistencia à las inscritas que sean dadas de baja en los reconocimientos, reconociéndose mientras dure la enfermedad la cartilla por la oficina de orden público.

Art. 22. Al ser dada de alta cualquiera prostituta, previa presentacion de la certificacion expedida por el Facultativo que la haya asistido, tendrá que sufrir un nuevo reconocimiento por cualquiera de los Médicos Higienistas, sin cuyo requisito no podrá dedicarse de nuevo à su tráfico.

La que salga del Hospital tiene así mismo el deber de entregar la certificación en la Inspeccion de orden público, para ordenar el reconocimiento à que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO 5.º

De los reconocimientos.

Art. 23. El Gobernador civil, en uso de sus facultades, nombrará los Médicos Higienistas que crea oportuno, para practicar dos reconocimientos por semana, por cada uno de los cuales percibirán una peseta de cada pupila.

Art. 24. Los Médicos Higienistas harán los reconocimientos con el *speculum* y por los medios aconsejados por la ciencia, à toda mujer inscrita que no pase de 45 años de edad.

Art. 25. Si del reconocimiento resultase algu-

na enferma, lo hará constar en la cartilla y en el día que se practique con la palabra *enferma* y su firma, à las que estuvieren buenas en igual forma con la de *sana*, y si alguna se encontrase en el período mensual, de la misma manera lo especificará, teniendo presente el día en que empezó, para reconocerla cuando termine este.

Art. 26. Un agente de orden público acompañará al Facultativo à las referidas casas, con objeto de pedir las cartillas para que el Facultativo anote en ellas el estado de salud, y que abonen los honorarios de una peseta por derecho de reconocimiento.

CAPITULO 6.º

De la recaudacion.

Art. 27. Se llevará un libro de anotacion exacta de las cantidades que ingresen, ya en el concepto de multas ó como producto de las cartillas expedidas.

Art. 28. Al finalizar cada mes, el Inspector de orden público formará por duplicado, en vista de los datos que arroje el libro antedicho, un estado expresivo de las cantidades ingresadas por distintos conceptos, que en union de las existencias que resulten presentará al Secretario del Gobierno, Jefe del ramo, para su examen y aproba-

cion, el cual devolverá uno de los ejemplares con este requisito à aquel funcionario.

Art. 29. Los fondos procedentes de estos conceptos se distribuirán en la forma y modo que el Gobernador y Secretario estimen oportunos, procurando que sea en objetos benéficos, apareciendo siempre los comprobantes justificativos que se guardarán en el Negociado correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a El Secretario del Gobierno, como Jefe del ramo, rubricará los volantes, en los cuales se imponga una multa por la Inspeccion de orden público, por las infracciones del actual Reglamento.

2.^a El Sr. Gobernador podrá disponer un reconocimiento extraordinario, cuando y por el Facultativo que estime conveniente, abonándose la cantidad que este devengue de los fondos que existan en la Secretaría.

3.^a El Inspector de orden público cuidará de practicar visitas domiciliarias en las casas de las inscritas, confrontando el número de las mismas con el de mujeres que encuentre en la casa.

Tanto aquel como los agentes de orden público tienen derecho à entrar en las referidas casas, siempre que lo creyesen oportuno ó abrigasen temor ó recelo de que se encontrase en ella alguna

persona sospechosa; más si hallasen cerrada alguna habitacion, no podrán entrar en ella à viva fuerza y sí sólo cuando los que estén dentro la abran.

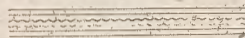
4.^a Toda prostituta tiene derecho à que se la elimine del registro, siempre que acredite que va à tomar estado ó dedicarse à quehaceres honestos.

Art. 30. Quedan derogados y sin ningun valor ni efecto los reglamentos anteriores.

San Sebastian 12 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

LAUREANO CASADO MATA



HIGIENE ESPECIAL.

de edad de _____ años
 natural de _____
 provincia de _____
 se halla inscrita en el registro especial
 con el número _____

SENAS.

-
- Estatura —
- Pelo —
- Ojos —
- Nariz —
- Color —

San Sebastian de _____ de 187_

El Inspector de orden público,

V.º B.º
El Jeje de la Seccion,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187.

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Dia de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

Día de de 187

Nombre

Resultado.

El Facultativo,

11 de Mayo 1880

Sr. Gobernador Civil

Segun me participan los agentes de esta Alcaldia, se ha establecido una casa de prostitucion en la Plazuela de las Escuelas n.º 7 piso 2.º Esta casa se halla separada por solo cuatro metros del edificio donde estan instaladas las escuelas publicas de niñas y las Dominicales. Semijante vecindad no puede ser sino muy funesta para las niñas niñas y pudorosas juvenes que concurren a adquirir la ensenanza; y como quiera que segun el art.º 8.º de la Cartilla Sanitaria aprobada por V. E. en 12 de Diciembre del 876. no se consiente casa alguna de prostitucion en la proximidad a los establecimientos de instruccion, pongo el caso en conocimiento de V. E. rogandole que se sirva hacer cumplir las disposiciones de la citada Cartilla.

Quero

Secretaria
Higiene especial

Procedase por el jefe de
Buenos Aires a cumplir in-
mediatamente la disposi-
cion que este oficio se
refiere.
B. L. 3 de
Mayo 1880
E. L. L. L.
y
Juan V. L.

Vista la atenta comuni-
cacion de V. G. fecha de
ayer denunciando el esta-
blecimiento de una casa de
prostitucion en el numero
7, piso 2.º de la Plazuela
de las Escuelas y a la inme-
diacion del edificio en que
se hallan instaladas las
Escuelas publicas de in-
fantes y las Dominicales, y
considerandose como in-
dica, este caso se halla com-
prendido en el articulo 8.º del
Reglamento del ramo dicta-
do por este Gobierno en 12
de Diciembre del 875, he
acordado, en el supuesto de
ser cierto el hecho, se sirva
V. G. por delegacion de este
Gobierno adoptar las medi-

das necesarias á fin de
que en un breve y perenne
Poco término desalojen di-
cha habitacion las mugeres
de mal vivir que la han
ocupado en contravencion
al mencionado Reglamento
P.

Dios que así V. G. m. a. San
Sebastian 2 de Mayo de 1880.

L. Garza *meta*

El Alcalde de esta Capital

Gobierno civil de Quiquixcoa
Gabinete particular.

25

9 de Marzo 1884.

Don D. Nemesio Surracochea.

Mi distinguido Amigo:
rogaría a v. me contestare
lo antes posible sobre la
cuestion de higiene de que
le tengo hablado; en la inteli-
genia de que sino recibo
respuesta para el 15, conside-
rare que la Corporacion de
su digno presidente no
acepta y procebre a reor-
ganizar ese servicio a
mi gusto.

De N. Spru a fano Amigo

S. J. B. m

Franco. Bari

11 de Marzo 1882

Sr. D. Francisco Casaca.

Muy Sr. mio y distinguido Amigo:
 En vista de cuanto se ha servido V.
 manifestarme en su abierta carta
 del día 9, he reunido a mis cole-
 gas del Municipio para tratar
 de su contenido, y tengo la su-
 tisfaccion de poner en conocimiento
 de V. que el proyecto de hacer
 cargo al Ayuntamiento del servicio
 especial de higiene si que dicha
 carta se refiere, ha sido adoptado
 en principio, quedando encargada
 la Comision de Hacienda de estudiar
 la forma en que debe figurar en
 los presupuestos municipales, la
 cantidad entregable al Gobierno
 de su propio cargo
 Queda de V. affmo. am. al s.
 D. B. M.

11 de Marzo de 1884

- Sres.
- Alcalde
- Gaffitte
- Calisalm
- Reines
- Arada
- Goyenschea
- Fornet
- Olencuaga
- Carrasco
- Beitia

Reunidos los Sres. que constan al margen, previa convocatoria en la forma acostumbrada, el Sr. Presidente dijo: que segun la manifestacion que le tiene hecha el Sr. Gobernador civil de la Provincia, esta Autoridad desea desprenderse del cuidado de la higiene en las casas publicas, dejando a cargo del Ayuntamiento ese importante ramo de Salubridad: Que el Gobierno civil obtiene un ingreso anual de unos 8 ó 9000 rs. a virtud del reglamento que rige en la materia, ingreso que se destina a cubrir gastos de aquellas dependencias que no tienen emigracion alguna: Que si el Ayuntamiento considera conveniente hacerse cargo del mencionado servicio, y como quiera que habria de producir algunos rendimientos, seria indispensable la entrega a dicha Autoridad, de una cantidad equivalente a los ingresos arriba indicados: Que a su juicio, conveniria por mas de un concepto, que la municipalidad tomara a su cargo el servicio higienico de que se trata, para lo cual advierte, seria preciso encontrar una formula que justificara en gastos en los presupuestos municipales.

Abun -

dando los Sres. concurrentes en la opinion
emitida por el Sr. Presidente, acordaron adop-
tar en principio la propuesta del Sr. Go-
bernador, encargando a la Comision de
Hacienda, como en efecto quedo encargada,
de estudiar y proponer la formula bajo la
cual ha de figurar en los proximos presupuestos
por la cantidad abonable al Gobierno civil,
despues de lo cual, una Comision especial
nominada oportunamente, sera la encargada
del planteamiento del servicio de que se trata,
y motiva esta reunion.